



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N°32064 "LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL"

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, a iniciativa del Congresista JUAN CARLOS MORI CELIS en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32064 "LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL"

Artículo único. –

Deróguese la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:13:06-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Déjese sin efecto la Resolución de Contraloría N° 326-2024-CG de 18 de julio de 2024 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32064, la Resolución de Contraloría N° 328-2024-CG de 19 de julio de 2024 que aprueba el Plan de Implementación y Tránsito a la Carrera del Auditor Gubernamental, y la Resolución de Contraloría N° 329-2024-CG de 19 de julio de 2024 que aprueba la escala remunerativa aplicable a la Carrera del Auditor Gubernamental.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:27:33-0500



Lima, 02 de octubre de 2024
Firmado digitalmente por:
MARTINEZ LAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 15:47:11-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 15:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/10/2024 15:09:22-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Congreso de la República, la función legislativa comprende dar leyes, interpretar, modificar o derogar las existentes, en el marco de lo regulado por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República; por lo que, los congresistas pueden revisar la normativa vigente y advertir que obra una contradicción con la norma constitucional, ya sea por defectos de fondo o de forma o por contravenir una política permanente de Estado de carácter obligatoria.

Es así que, el órgano legislativo aprobó por insistencia la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, con el objeto de regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

La cual regula respecto de los principios que rigen el desempeño del auditor gubernamental (artículo 3), programa de formación e incorporación de jóvenes talentos (artículo 4), proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental (artículo 5), requisitos para el postulante a auditor gubernamental (artículo 6), nombramiento del auditor gubernamental (artículo 7), estructura de la carrera del auditor gubernamental (artículo 8), progresión (artículo 9), requisitos para la progresión (artículo 10), inaplicación de la progresión (artículo 11), ubicación o lugar de desempeño de funciones (artículo 12), rotación (artículo 13), traslados (artículo 14), capacitación (artículos 15 al 19), remuneraciones (artículo 20), asignación especial (artículo 21), defensa jurídica de los auditores gubernamentales (artículos 22 al 24), derechos, deberes y prohibiciones de los auditores gubernamentales (artículos 25 al 27), régimen disciplinario del auditor gubernamental (artículos 28 al 51), evaluación de desempeño (artículos 52 y 53), término de la carrera (artículo 54).

Asimismo, contiene cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, la Primera, referida a la adecuación de instrumentos de gestión por parte de la Contraloría General de la República, en la que se precisa además que la "Carrera de Auditor Gubernamental es considerada carrera especial; la Segunda, plantea la autorización para la aprobación de la escala remunerativa; la Tercera, referida a la incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Banco de Datos de la Contraloría General de la República; la Cuarta, propone que los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República, sin distinción de su régimen laboral, harán uso de 15 días de vacaciones entre la segunda quincena del mes de diciembre y la primera quincena del mes de enero del año. La Quinta, referida a la emisión de disposiciones reglamentarias en el plazo de noventa (90) días calendario de la publicación de la Ley.

Adicionalmente, contiene cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias. La Primera, plantea el cambio de régimen laboral del personal que desarrolla actividades de control gubernamental comprendidos bajo los regímenes de la actividad privada y contratación administrativa de servicios. La Segunda, referida a la excepción de la presentación de instrumentos de gestión al Ministerio de Economía y Finanzas; la Tercera, a la implementación de la Ley; la Cuarta, sobre la implementación del Fondo de Defensa Jurídica; y, la Quinta, vinculada a la reposición de personal cesado. Finalmente, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, plantea la derogación de las disposiciones que se opongan.

Ley que fue reglamentada mediante la Resolución de Contraloría N° 326-2024-CG de 18 de julio de 2024; asimismo, la Contraloría General de la República aprobó el plan de implementación y tránsito a la carrera del auditor gubernamental mediante Resolución de Contraloría N° 328-2024-CG de 19 de julio de 2024 y la escala remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental mediante Resolución de Contraloría N° 329-2024-CG de 19 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

➤ PROBLEMÁTICA

En cuanto a la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, aprobada el 18 de junio del presente, se advierte que no fueron estimadas las situaciones siguientes:

a. La Imposibilidad de aplicar una Implementación automática de la ley, considerando la base del tránsito de los actuales servidores

A efectos de materializar la implementación de la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, se advierte la imposibilidad de ejecutar un tránsito de manera automática de los servidores con vínculo laboral con la Contraloría General de la República conforme a lo establecido por la mencionada Ley y su reglamento, por contravenir abiertamente los principios de acceso al empleo público regulados en la Ley Marco del Empleado Público y en el Decreto Legislativo N° 1023 y en las demás normas que rigen la incorporación de personal en la administración. Debido a que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones complementarias transitorias, numeral 4 ***"la contraloría dispone la resolución contractual del personal que se traslade al régimen de la carrera del auditor gubernamental, otorgándole el pago de su liquidación de derechos y beneficios que le corresponda en su régimen de origen"*** correspondería dar por culminado su vínculo laboral vigente del régimen de origen, y dar inicio a uno nuevo sin concurso público de méritos que respalde ese nuevo ingreso a la Contraloría General de la República.

En ese sentido, si bien este sería un régimen laboral especializado, ello no implica que las actividades que realiza un auditor gubernamental dejen de ser "función pública", más aún cuando todas las labores que se desarrollan en los diferentes órganos del Estado tienen particularidades que obedecen a la naturaleza de cada Entidad, como lo expone SERVIR a través de su informe N° 000254-2023-SERVIR-GPGSC de 16 de junio de 2023 y, por ende, correspondería que se efectúe un concurso público de méritos en atención al principio fundamental de incorporación en la administración pública, para dar inicio a su un nuevo vínculo laboral con la Contraloría General de la República, que significa el ingreso a régimen de la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental.

b. La necesidad de un incremento en la asignación del Presupuesto Público a la Contraloría General de la República

Como parte de las acciones que conllevan a la implementación del mencionado régimen, en el marco de lo regulado por la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental y su reglamento, resulta necesario advertir que si bien en ambos documentos cuando se hace referencia a los auditores se menciona que a la fecha cuentan con vínculos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, se advierte en la realidad que existe un aspecto no contemplado en la Ley, respecto a que en el primer grupo se tiene servidores con vínculo contractual indeterminado y otros con vínculo contractual sujetos a modalidad, siendo que estos últimos han sido contratados por una necesidad específica de la Contraloría General de la República, por un tiempo determinado y **financiado por las transferencias financieras que efectúan las Entidades Públicas en el marco de la expansión del Control Concurrente regulado por la Ley 31358 y sus modificatorias.**

En ese sentido, dichos vínculos tienen una naturaleza y carácter temporal y no cuentan con una fuente de financiamiento ordinaria que permita subvencionar de forma permanente las obligaciones del empleador; siendo que, la ejecución del tránsito de estos servidores a la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, conllevaría a comprometer presupuesto del Tesoro Público mayor al que se encuentra actualmente asignado a la Contraloría General de la República, el cual corresponde estar autorizado y aprobado por el MEF. Es más, se tiene que con el Decreto de Urgencia N° 006-2024, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, a través del artículo 14 se dispuso una reducción del porcentaje a transferir para financiar el ejercicio del control concurrente a únicamente el 0.5% y se enfatizó que dichos recursos sean **utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.**

Por lo que se desprende, **esos recursos no podrían utilizarse para financiar la implementación de un régimen laboral de servidores, cuando su finalidad es solventar las acciones propias del control concurrente de únicamente las inversiones que han efectuado sus transferencias.**

Asimismo, resulta importante desarrollar, la problemática que se advierte para el caso de los servidores cuyo vínculo laboral actual está sujeto al decreto legislativo n. ° 1057, dado que tanto para la modalidad determinada e indeterminada, el hecho de efectuar el "transito automático" implica la necesidad de contar con mayor presupuesto asignado a la Contraloría General, debido a que este nuevo régimen implicará el pago de derechos tales como la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones de ley, pago de seguro EPS y demás asignaciones que se dispongan; obligaciones que a la fecha el empleador no tiene presupuestado cubrir y por lo que indefectiblemente significa también la disposición de un mayor

presupuesto del Tesoro Público, para cuyo efecto se requiere contar con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, Entidad competente.

Finalmente, es oportuno detenerse a evaluar las acciones adoptadas por la Contraloría General de la República ente rector del Sistema Nacional de Control, quien, en uso pleno de sus facultades y siempre cautelando el buen uso de los recursos públicos se ha visto en la imperiosa necesidad de emitir la Resolución de Contraloría N° 452-2024-CG de 16 de agosto de 2024, a través de la cual suspenden la eficacia del Reglamento de la Ley N° 32064, motivado en limitaciones de índole presupuestal que no permiten la implementación de la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental; lo cual se condice de manera contundente con la problemática expuesta en párrafos previos.

➤ JUSTIFICACIÓN

Luego de ser revisada la Ley N° 32064 Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental¹, se advierte que dicha norma incide principalmente sobre principios presupuestales, y sobre normas de acceso a la función pública, en mérito de lo cual resulta necesario que se disponga la derogación de esta, sustentándose de la manera siguiente:

a. Afectación de las normas de acceso a la función pública

Según lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32064, el tránsito del personal actual de la Contraloría General de la República, que desarrolla actividades de control gubernamental comprendidos bajo los regímenes de la actividad privada (D.L. 728) y contratación administrativa de servicios (D.L. 1057), será automático, procediéndose a la resolución contractual del mencionado personal previo al traslado al régimen de la carrera del auditor gubernamental. Esta situación implica que, el ingreso a la carrera del auditor gubernamental para los actuales trabajadores de la Contraloría se realice sin un concurso público, lo que, de ejecutarse, concretaría la vulneración del Principio de mérito y capacidad que rige la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, según el cual, tanto, el ingreso, como la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se deben fundamentar en el mérito y capacidad del personal de la administración pública, ello en concordancia con el artículo 5 de la citada ley, que establece la incorporación al empleo público necesariamente mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, con base en el mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades.

En línea con lo señalado, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del SAGR, establece también que la incorporación al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito; no obstante, corresponde reiterar que, la mencionada incorporación a la ley materia de derogación, claramente vulnera las normas de acceso a la función pública, pues

¹ Ley N° 32064, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de junio de 2024.

para implementar el tránsito de los actuales trabajadores de la Contraloría a la cuestionada norma no se realizará concurso.

En este contexto, es oportuno traer a colación el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, quien señala: *"En cuanto al acceso a la función pública, cabe señalar que el contenido de este derecho no comprende ingresar sin más al ejercicio de la función pública (...). Cabe señalar que, el acceso a la función pública no representativa está regido por el principio de acceso por mérito a través de oposición. En el Estado Constitucional de derecho, tal como se halla configurado el Estado peruano, es el principio basilar que ha de regir la regulación de las condiciones de acceso a la función pública. (...) desde los albores del derecho de acceso a la función pública, ha sido un principio consustancial a este derecho, diríase un límite inmanente o interno, que el mérito es el único criterio selectivo para acceder a la función pública. (...) En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio la consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación con el acceso a la función pública de las personas."*².

Es decir que, el máximo tribunal, enfatiza la necesidad del acceso a la función pública por mérito; siendo que, la referida transición permitiría el acceso a la carrera creada con la Ley N° 32064 de forma automática, generando en algunos casos mejoras remunerativas de condiciones de trabajo sin considerar Principio de mérito y capacidad; situación que motiva la presente propuesta derogatoria, puesto que, el trato privilegiado que se concretaría con la transición de los actuales colaboradores de la Contraloría General de la República a la Carrera del Auditor Gubernamental, en contraste con las demás carreras administrativas, reflejaría un trato desigual que, además contraviene lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual no se pueden expedir leyes especiales por razón de las diferencias de las personas.

b. Afectación de principios presupuestales

La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32064 Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la Carrera del Auditor Gubernamental, establece que el financiamiento de su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, rigiéndose por el principio de previsión presupuestal, según señala la exposición de motivos del proyecto de la norma; no obstante, la problemática detallada *ut supra* evidencia que, contrario a ello, de ejecutarse la transición cuestionada se vulneraría el principio de provisión presupuestaria, según el cual todo acto relativo al empleo público con incidencia presupuestaria debe estar autorizado y presupuestado, y esto así ya que, del contenido del acto administrativo que dispuso suspender la eficacia del Reglamento de la Ley N° 32064 y del Plan de

² Sentencia recaída en el Exp. N.° 0025-2005-PI/TC y Exp. N.° 0026-2005-PI/TC fundamento 46, 48, 49 y 50.

Implementación y Tránsito de la Carrera del Auditor Gubernamental, se advierte que la Contraloría General de la República no cuenta con el presupuesto para afrontar la implementación de Ley N° 32064, no estando garantizada la existencia de los recursos que se requieren para la atención del compromiso resultante de la mencionada implementación.

Asimismo, de concretarse la implementación de Ley N° 32064 Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la Carrera del Auditor Gubernamental, a través de la aprobación y autorización de mayores recursos a la Contraloría General de la República por parte de la autoridad competente, se vería vulnerado el principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria, contenido en el artículo 78 de nuestra Carta Magna, y si bien la norma materia de la presente propuesta no es una norma presupuestaria, su ejecución afecta la estabilidad del presupuesto público.

Por tanto, considerando que todo presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país, no es posible permitir que se concrete el tránsito de los actuales trabajadores de la Contraloría a la carrera del Auditor Gubernamental, pues no se tiene un análisis del impacto que una modificación presupuestaria ocasionaría al tesoro público, teniendo en cuenta los cuantiosos mayores recursos económicos no programados que serían necesarios para tal implementación, situación que amerita que la Ley N° 32064 sea materia de derogación.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el fin supremo del Estado y de la sociedad, es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, es acertado promover la derogación de la Ley N° 32064, por cuanto se advierte que, de concretizarse la implementación de dicha norma, se afectarían derechos y principios constitucionales de las personas, conforme procederemos a precisar:

- De implementarse la Ley N° 32064, se vulneraría el subprincipio de tipicidad o taxatividad, ya que dicha ley establece algunas faltas generales o indeterminadas, sumamente abiertas que no estipulan con claridad las conductas que serán pasibles de sanción administrativa, situación que, a todas luces vulnera el derecho constitucional a no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, **de manera expresa e inequívoca**, como infracción punible³.

Al respecto, si bien para el Tribunal Constitucional, en lo administrativo, *la precisión de lo considerado antijurídico no está sujeta a una reserva de ley absoluta, pues puede complementarse con los reglamentos respectivos*⁴, cabe resaltar que, el Reglamento⁵ de la Ley N° 32064 no ha especificado ni complementado en ningún extremo estas faltas consideradas como generales.

³ Constitución Política del Perú. **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: (...) **24.** A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) **d.** Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

⁴ Sentencia expedida en el Expediente 00002-2021-PI/TC, fundamento 20

⁵ Aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 326-2024-CG de 18 de julio de 2024.

La falta de precisión mencionada se advierte del contenido del artículo 37 de la citada ley, la cual señala como faltas, aquellas previstas *"en cualquier otra norma con rango de ley que establezca faltas disciplinarias"*. Además, los artículos 34, 35 y 36 también contravienen el principio de subprincipio de tipicidad o taxatividad al incluir como faltas leves, graves y muy graves *"el incumplimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República"* y aquellas *"normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República"*.

Conforme a la jurisprudencia en materia constitucional, reforzando la presente posición, el Tribunal Constitucional⁶ ha emitido pronunciamiento reciente, estableciendo que: *"(...) se vulnera el subprincipio de tipicidad o taxatividad cuando, pese a que la infracción o delito está prevista en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta punible no cumple con estándares mínimos de precisión"*. Como se advierte del contenido de los artículos mencionados, las conductas detalladas *supra* y consideradas como faltas no cumplen con la exigencia de precisión que permita al trabajador conocer de manera expresa e inequívoca la conducta que será calificada como falta y que estará sujeta a una sanción disciplinaria. Por tanto, este extremo de la ley resulta contrario a la Constitución Política.

- Asimismo, de implementarse el artículo 4 de la Ley N° 32064 se concretaría el incumplimiento de la garantía de igualdad de oportunidades sin discriminación⁷, al incurrir en un trato discriminatorio en perjuicio de quienes pretendan acceder a la denominada Carrera del Auditor Gubernamental⁸ y cuenten con más de treinta de años de edad, ya que establece un programa de formación e incorporación para el proceso de ingreso a dicha carrera, al cual no es posible acceder si se supera el parámetro de edad fijado, pues si bien el acceso a dicho programa se efectúa a través de un concurso público de méritos, el hecho de limitar la participación en dicho concurso a un determinado grupo etario, afecta además la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública, una regla de no discriminación en el ámbito laboral, garantía de la protección del derecho constitucional a la igualdad ante la ley⁹ por un lado, que obliga al Estado a asumir una conducta adecuada al legislar, así como de la igualdad de trato por el otro, en virtud de la cual corresponde al Estado velar por que no se regulen normas que permitan una diferenciación arbitraria.

El Tribunal Constitucional analizó supuestas afectaciones al principio de igualdad, concluyendo que *"no todo trato desigual vulnera este derecho, considerando que solo se trasgrede el principio-derecho de igualdad cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. De este modo, se tiene que el principio de igualdad no excluye todo tratamiento desigual, sino"*

⁶ Sentencia expedida en el Expediente N° 00026-2021-PI/TC de 24 de julio de 2024 – fundamento 61.

⁷ Constitución Política del Perú. **Artículo 26.-** En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)

⁸ Carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República (artículo 1 de la Ley N° 32064). Auditor gubernamental es el profesional dependiente de la Contraloría General de la República que participa en el desarrollo del control gubernamental en el ámbito del Sistema Nacional de Control, que comprende los servicios de control y servicios relacionados (artículo 2 de la Ley N° 32064)

⁹ Constitución Política del Perú. **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

aquellos supuestos de diferenciación de trato realizado sin contar con bases objetivas y razonables".¹⁰

No obstante, en cuanto a la ley materia de la presente propuesta derogatoria, la exposición de motivos de dicho cuerpo legal no contiene sustentación que permita justificar el supuesto arbitrario de diferenciación en torno a la edad de las personas que pretendan acceder a la función pública que desarrolla un auditor gubernamental.

En línea con lo señalado, es oportuno reiterar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la incorporación al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, con base en el mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades; régimen que se advierte vulnerado con el parámetro etario discriminatorio injustificado de la Ley N° 32064; lo que vulnera los principios de derecho laboral, según los cuales rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, situación que resulta contraria a nuestra Carta Magna.

Resulta conveniente anotar que, si bien la Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte¹¹.

Las motivaciones presentadas justifican que se promueva la derogación de la Ley N° 32064, a efectos de salvaguardar intereses públicos, como es la garantía de la defensa de intereses fundamentales de las personas, en el marco del principio de legalidad.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional, al ser una normativa de naturaleza derogatoria, y por el contrario permitirá salvaguardar el uso racional y objetivo del tesoro público.

La propuesta legislativa busca derogar una norma que en su implementación estaría vulnerando el subprincipio de tipicidad o taxatividad, ya que dicha ley establece algunas faltas generales o indeterminadas, sumamente abiertas que no estipulan con claridad las conductas que serán pasibles de sanción administrativa, situación que, a todas luces vulnera el derecho constitucional a no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible.

¹⁰ Sentencia 0048-2004-AI/TC, fundamento 61 citado en la Sentencia expedida en el Expediente 00006-2019-PI/TC, fundamento 154.

¹¹ Sentencia recaída en el Exp. N° 0025-2005-PI/TC y Exp. N° 0026-2005-PI/TC fundamento 24.

Asimismo, se transgrede los derechos laborales de los trabajadores de la Contraloría General de República, toda vez que no se reconoce el vínculo laboral vigente, y da inicio a uno nuevo sin concurso público de méritos que respalde ese nuevo ingreso a la Contraloría General de la República.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, lo que se pretende es derogar la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, y dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente ley.

Cabe precisar que, la derogatoria de la Ley N° 32064, no afecta en absoluto la labor que realiza la Contraloría General de la República en sus casi 100 años de existencia, considerando que las normas que regulan sus competencias se mantienen vigentes.

V. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el objetivo N° 02 de la Agenda Legislativa del Congreso de la República: Equidad y Justicia Social; para lo cual el Estado afirma la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos, representan el eje principal de la acción del Estado.

En su cumplimiento, el Estado debe garantizar el acceso universal a una educación integral de calidad orientada al trabajo y a la cultura, enfatizando los valores éticos, con gratuidad en la educación pública, y reducir las brechas de calidad existentes entre la educación pública y privada, rural y urbana.

En ese sentido, deberá promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

Asimismo, concuerda con la Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con la finalidad de brindar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, para lo cual se deberá garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Palacio Legislativo, 02 de octubre del 2024.